

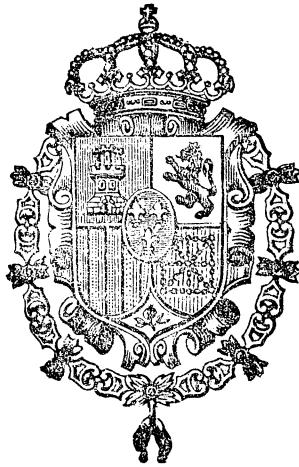
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 12
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 24

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarla.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior.....	16.412.970'09
Un día de haber de los funcionarios de las Delegaciones de Hacienda de España en Paris, Londres y Berlin (pesetas 380'86, 127'52 y 159'48 respectivamente).....	667'86
La Junta central, por D. P. C.....	250
Sres. Ingenieros y demás empleados de la Comisión del Mapa Geológico de España, según relación (un día de haber).....	192'80
La Habilitación de Sres. Tenientes Generales y Generales de División, según relación (un día de haber).....	1.316
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de Husares de Pavía (un día de haber).....	316'89
D. J. M. M. (por Julio).....	5
El Ayuntamiento de Aranjuez, por un día de haber de sus empleados.....	74'14
Real Sitio de Aranjuez. — Recaudado en la tómbola verificada en los días 23, 24 y 25 de Abril, y en varios Colegios y frontón.....	3.573'81
La Junta central, por el Consulado de España en Port-Said (Egipto), según relación (letra de francos 379'50, á 85 por 100, y un billete de 25 pesetas, menos timbres).....	726'70
Once Sres. Jefes y Oficiales del batallón Cazadores de Manila, núm. 20 (un día de haber). Donativo de los individuos de tropa del batallón Cazadores de Manila, núm. 20.....	247'70
La Junta central, según relación.....	78'46
	710'55
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	16.421.130
Idem. id. id. en las provincias.....	7.628.322'71
TOTAL GENERAL.....	24.049.452'71

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Junta inspectora de las obras de la Catedral de Sevilla para que, en unión de la de suscripción nacional, proceda á la enajenación en subasta pública de las maderas, hierro, piedras, herramientas y demás material sobrante de las obras que, previo informe del Arquitecto, no sea necesario para la terminación de los trabajos. Se exceptuarán de la venta 50 metros cúbicos de madera, que se destinarán

á las obras de reparación del convento é iglesia de San Pablo en Córdoba.

Art. 2.º El producto de esas enajenaciones se acumulará á los fondos de que dispone la Junta de suscripción nacional, y será aplicado á la continuación y terminación de las mismas obras.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para suministrar los broncees necesarios para la fundición de la estatua que el Circulo de Bellas Artes dedica al insigne pintor Velázquez, y que ha de colocarse frente á la fachada principal del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, previos los informes que estime conducentes á comprobar su necesidad, pueda disponer que se moldee á la cera la estatua que, según la ley de 18 de Julio de 1894, ha de erigirse en León á Guzmán el Bueno, designando el punto donde haya de fundirse y el precio de la fundición, para el que se consigna la cantidad de 15.000 pesetas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad anónima titulada Compañía del ferrocarril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava la concesión (sin subvención del Estado) para la prolongación de su actual línea en explotación de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava desde la estación de la Calzada de Calatrava á Puertollano.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que al aprobarlo pueda imponer el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se declarará este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos del dominio público.

Art. 4.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años y con sujeción á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.º Este ferrocarril quedará construido y abierto á la explotación dentro del término de cuatro años, á contar desde la publicación de esta ley.

Art. 6.º Se autoriza el establecimiento del teléfono para el servicio de este ferrocarril, sin perjuicio de establecer dos hilos telegráficos para servicio del Gobierno.

Por tanto:

Mandamos á todos Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitución de Comunidades de labradores, representadas por Sindicatos de policía rural, en todas las capitales de provincia y pueblos mayores de 6.000 habitantes para los fines que luego se determinarán, cuando lo acuerden la mayoría de los propietarios que á la vez representen la mitad del terreno cultivado en el término municipal.

El Gobierno podrá conceder los beneficios de esta ley en las condiciones antedichas á los pueblos menores de 6.000 habitantes que tengan en cultivo una extensión de 5.000 ó mas hectáreas.

Art. 2.º Dichas Comunidades y Sindicatos que las representen, tendrán por objeto:

Primero. Velar para que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

Segundo. Procurar la apertura y conservación de los caminos rurales.

Tercero. Vigilar para que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas que no estén encomendados á los Sindicatos de riegos ni regidos por la ley especial de Aguas.

Cuarto. Todo cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan y no estén á cargo de Comunidades de regantes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de los anteriores fines, las Comunidades y Sindicatos podrán:

Primero. Establecer los servicios que consideren convenientes de vigilancia y guardería y adoptar las disposiciones necesarias para evitar daños en el campo.

Segundo. Obligar á los interesados á la reparación de caminos rurales y limpieza de desagües, con la limitación contenida en el apartado 3.º del artículo anterior.

Tercero. Organizar aquellos servicios generales que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Podrán excusarse de formar parte de la Comunidad los propietarios que no utilicen los servicios de la misma y tengan para sus fincas guardas propios, con estancia habitual en ellas. Esto, no obstante, vendrán obligados á satisfacer los servicios que utilicen y á cuidar, como los asociados, de los caminos y desagües.

Art. 5.º Toda Comunidad tendrá un Sindicato, elegido por la misma y encargado de representarla y ejecutar sus acuerdos.

Art. 6.º La Comunidad formará anualmente el presupuesto para atender á sus gastos.

Art. 7.º Las Comunidades formarán sus Ordenanzas, que serán aprobadas, después de oído el respectivo Ayuntamiento, por el Gobierno de la provincia, cuando no contengan ningún precepto opuesto á las leyes ni contrarién, con perjuicio de intereses creados, las costumbres establecidas. Contra la resolución denegatoria del Gobernador podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el término de un mes. Una vez aprobadas las Ordenanzas serán ley para la Comunidad, y sólo podrán modificarse por los trámites que las mismas determinen. La forma de elección de Sindicato y Jurado, los individuos que los formen, las atribuciones propias de sus cargos y de los dependientes y las formalidades que deben observarse en los ingresos y su distribución, serán objeto de sus Ordenanzas. En las mismas se precisará también la proporción en que deben contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos de las tierras del término, según su calidad y cultivo á que se destinen. Esta misma proporción servirá de base para atribuir el voto á los que formen la Comunidad. Las infracciones que puedan castigarse y las multas que deban imponerse, se determinarán en las Ordenanzas. Su importe se cobrará en el papel especial que adquieran los Sindicatos, en la misma forma que los Ayuntamientos.

Art. 8.º Además del Sindicato tendrá la Comunidad un Jurado.

Art. 9.º Serán atribuciones propias del Jurado:

Primera. Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados con ocasión de los servicios que el Sindicato realice.

Segunda. Imponer á todos los infractores de las Ordenanzas las multas á que hubieren dado lugar.

Art. 10. Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales en la forma que determinen sus Ordenanzas. Sus fallos serán ejecutivos y se consignarán en un libro, con expresión del hecho y de la disposición de las Ordenanzas en que se fundan, y se harán efectivos por la vía de apremio por el Presidente del Sindicato.

Art. 11. El Jurado se compondrá del número de Vocales que determinen las Ordenanzas. Entre ellos podrá haber un representante del Ayuntamiento ú otras entidades de carácter permanente. Los demás serán elegidos por la Comunidad.

Art. 12. Establecida una Comunidad en un término municipal, dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones se confieran á aquéllas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Viana de Cega á Tudela de Duero, vaya á enlazar en las inmediaciones del puente sobre el río Duero, con la que de la villa de Puente Duero conduce á Valladolid.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del Pontón de Ruda, en la de Guarnizo á Carriedo, provincia de Santander, se dirija por Esles y Llanera á empalmar en Miera con la de Villasante á Solares.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 31 de Mayo último dispone que mientras las circunstancias así lo aconsejen, á juicio del Gobierno, y en último caso, hasta que termine el estado actual de guerra, los productos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y demás de la Océania continúen admitiéndose con libertad de derechos de Arancel en la Península é islas Baleares, cuando sean conducidos directamente en cualquier bandera, á excepción del tabaco, que quedó sujeto á la legislación especial vigente. Pero los fabricantes de este artículo en las islas de Cuba y Puerto Rico han solicitado de este Ministerio, y la Compañía Arrendataria de Tabacos apoya su pretensión, que en consideración asimismo al estado excepcional en que aquellas islas se hallan, se les autorice también para que puedan enviar sus labores á la Compañía en buques con bandera extranjera sin exigirles mayores derechos de regalía.

La Compañía recibe estos productos para su venta en comisión, á virtud de la ley del Arriendo, obteniendo de este servicio importantes rendimientos, que forman parte de la renta de tabacos, y por consiguiente, si beneficioso es para los fabricantes que no se interrumpen, en cuanto sea posible, sus remesas, no lo es menos para el Tesoro público, é interesa también á las indicadas islas, por cuanto el tabaco constituye uno de

sus principales artículos de exportación, concurriendo al propio tiempo la circunstancia de ser ya escasas las existencias que la Compañía tiene de este artículo.

Además, con la concesión solicitada ningún agravio se infiere en sus intereses á la Marina mercante nacional, atendido el estado actual de guerra, y mucho menos quedando á salvo su derecho para que siempre que lo solicite sea preferida á la extranjera, en igualdad de condiciones, á juicio de las Autoridades superiores de dichas islas.

Fundado, pues, en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Julio de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigecerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tabaco elaborado procedente de las islas de Cuba y Puerto Rico se admitirá en la Península sin aumento de los derechos de regalía que están fijados, cuando sea conducido directamente en bandera extranjera, observándose para la justificación de su origen las mismas reglas actualmente en vigor; pero en los casos en que la Marina mercante nacional solicite prestar este servicio, será preferida á aquélla, en igualdad de condiciones, á juicio de la Autoridad superior de la isla.

Art. 2.º Esta autorización podrá ser suspendida por el Gobierno cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo necesariamente cesar una vez terminado el estado actual de guerra.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigecerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 17 de Enero último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 29 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien conceder al Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, con destino en el Gobierno de Cádiz, D. José Tristán Borrego, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, y al Oficial tercero del mismo Cuerpo, que presta sus servicios en ese cuartel general, D. Cecilio González Gutiérrez, la de igual clase, Orden y distintivo, sin pensión, en recompensa á la aplicación y laboriosidad é inteligencia que han demostrado en los trabajos realizados en sus respectivos cometidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

CORREA

Sr. Capitán general de Sevilla y Granada.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: En Real orden fecha 2 Marzo último se remite á esta Junta, para su informe, un oficio del Capitán general de Sevilla y Granada, en el que se propone para recompensa por extraordinarios servicios burocráticos á los Oficiales del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. José Tristán Borrego y D. Cecilio González Gutiérrez, acompañándose copia de otro escrito del Gobierno militar de Cádiz y las hojas de servicios de los interesados.

En los citados escritos, como en la copia de una Real orden, que también resulta en el expediente, aparece que el señor Tristán, en los diez y siete años que presta servicios en el Gobierno militar de Cádiz, ha tenido ocasión de distinguirse por la importancia de los que ha llevado á cabo, tanto en la extinguida Secretaría de dicho Gobierno, por la perseverancia, aplicación y buen desempeño de cuantas comisiones se le han encomendado, siempre á satisfacción de sus superiores, como en los servicios extraordinarios por los sucesos de Melilla, embarques de tropas para Cuba, por lo que no obtuvo recompensa, y en el cargo de Jefe accidental de la Secretaría citada, habiendo merecido por esto nota en su hoja de

servicios, y siendo dignas de atención las frases que le dedica á este Oficial la primera Autoridad militar de Cadiz. Respecto al Sr. González, el Capitán general de Sevilla y Granada dice en su comunicación, que al proponer para recompensa al Sr. Tristán, cosa que la cree justa, no puede menos de hacer lo mismo con el primero de dichos señores, por serle conocida su asiduidad, desvelo y constancia en el desempeño de su cometido. Las hojas de servicios acusan, las del señor González buenas notas de concepto, y la del Sr. Tristán, no sólo buenas notas, sino que ha obtenido recompensa por méritos de guerra y especiales, siendo de notar entre ellas la Cruz roja que le concedieron por la heroica defensa del fuerte de Estella.

Del examen de los servicios prestados por el Sr. Tristán resulta que en diez y siete años tuvo ocasión de que en los normales y extraordinarios, ya requiriendo esfuerzos de inteligencia, ya de trabajo personal, siempre mereció bien de sus superiores: y que siendo Jefe de la Secretaría, ni la anomalía por los sucesos de Melilla, ni los embarques, muchos de importancia, para Cuba; acusaron otra cosa que sumar nuevos méritos á los ya contraídos; de donde se deduce que las muy recomendables condiciones de dicho Sr. Tristán no han desmerecido de aquellas que se mostraron en los concursos de su carrera militar, pues si de soldado fué bueno y de sargento se distinguió en el fuerte de Estella, de entonces acá su vida ha sido una consecución digna de tales principios y merecedora en la ocasión presente de que sus servicios sean recompensados.

En su vista, esta Junta entiende que el Oficial primero del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. José Tristán Borrego debe ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, y pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta ascender al inmediato, y con sujeción al art. 19, caso 1.º del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, por la aplicación, laboriosidad é inteligencia demostradas en los servicios prestados.

En cuanto al Oficial tercero del mismo Cuerpo D. Cecilio González Gutiérrez, que según el Capitán general de Sevilla y Granada se distingue siempre en el desempeño de su cometido, pudiera concedérsele dentro de los límites en que tal recomendación ha de comprenderse por iguales fundamentos, la misma Cruz, pero sin pensión.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo que estime más de justicia. Madrid 1.º de Junio de 1898.—El General, Secretario, Miguel Bochs.—Rubricado.—V.º B.º—Polavieja. Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia formulada con fecha 7 de Enero del año próximo pasado por D. Carlos Grebus y Chanoine, como Director general de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, solicitando que por el Ministerio de Fomento se declare que la autorización concedida por Real orden de 2 de Septiembre de 1886 á la Compañía que representa, para la reimpresión del cuaderno núm. 2 de sus tarifas generales de pequeña velocidad, con las modificaciones propuestas por la misma en la clasificación de precios, se limitó únicamente á las tarifas que habían de regir para los transportes por las líneas de la Compañía reversibles al Estado, pero no fué ni pudo ser extensiva á las de Sevilla á Huelva y de Puente Aljucén á Cáceres, que disfrutaban de absoluta libertad de tarifas, con arreglo á las condiciones que rigen en su concesión:

Resultando:

1.º Que los ferrocarriles de Sevilla á Huelva y de Puente Aljucén á Cáceres fueron concedidos con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, quedando por consiguiente el concesionario en libertad de fijar las tarifas, peajes, derechos, y en general los precios que juzgase convenientes por el uso de dicha obra.

2.º Que en el año 1883, la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante reunió en un cuaderno impreso, y señalado con el núm. 2, la colección de todas las tarifas de p. v., tanto generales como especiales, vigentes en las líneas de que á la sazón era concesionaria, y habiéndose agotado la edición, y al tratar de hacer una segunda en 1886 para servicio de sus estaciones y para la venta al público, introdujo en ella varias modificaciones, á saber:

a) Separación en volúmenes distintos de las tarifas generales y las especiales.

b) Inclusión de las tarifas correspondientes á las líneas adquiridas por la Compañía desde la publicación en 1883 de la edición anterior.

c) Unificación de los precios de transporte, dividiendo las líneas de la red en dos grupos, y adoptando para cada uno una misma serie de precios.

d) Unificación de las condiciones de aplicación de las tarifas, dividiendo también las líneas en dos grupos; formado el primero por todas las de la red, á excepción de las de Sevilla á Huelva y Aljucén á Cáceres, y el segundo por estas dos últimas.

3.º Que respecto á las dos líneas que acaban de citarse, hizo la Compañía (pág. 47 del cuaderno núm. 2 á que se viene haciendo referencia) las siguientes salvedades: Que teniendo, respecto á ellas, libertad absoluta

de contratación, sin más limitaciones que las del derecho común, y sin que fuese su ánimo renunciar á ninguna de las ventajas y derechos que derivan de la concesión de dichas líneas, había creído conveniente, sin embargo, para unificar en lo posible las condiciones de aplicación de sus tarifas en todas las líneas de que era concesionaria, fijar para las de Sevilla á Huelva y de Aljucén á Cáceres reglas análogas en materia de transporte á las que rigen en el resto de la red, salvo las excepciones y modificaciones que se expresaban á renglón seguido bajo la denominación de «Condiciones especiales de aplicación de las tarifas de p. v. en las líneas de Sevilla á Huelva y de Aljucén á Cáceres».

4.º Que entre estas condiciones especiales figuran las dos siguientes: «9.ª *Anulación de tarifas.*—La Empresa podrá anular ó sustituir las tarifas, ya generales, ya especiales, que publique ó tenga publicadas, siempre que lo estime conveniente.»—«23.ª *Modificación de las condiciones de aplicación.*—La Compañía se reserva el derecho de modificar, alterar ó anular las anteriores disposiciones cuando lo crea oportuno, así como las demás que hoy hace extensivas á las líneas de Sevilla á Huelva y de Puente Aljucén á Cáceres, con carácter provisional.»

Y 5.º Que por Real orden de 12 de Septiembre de 1886 se autorizó á la Compañía á que reimprimiese el cuaderno núm. 2 de tarifas para los transportes en p. v., con las modificaciones introducidas respecto á la edición de 1883.

Considerando: que concedidas las líneas de Sevilla á Huelva y de Aljucén á Cáceres con libertad completa de tarifas, sin limitación y sin determinar causa alguna de caducidad para tal derecho, sólo debe considerarse á la Compañía concesionaria decaída de aquél por su renuncia á ejercerlo; y que no puede considerarse como tal renuncia, ni siquiera de carácter temporal, el hecho de haber solicitado del Ministerio de Fomento autorización para reimprimir el cuaderno número 2 de tarifas de p. v., introduciendo, respecto á la edición de 1883, varias modificaciones, entre ellas la inclusión de las líneas de Sevilla á Huelva y de Puente Aljucén á Cáceres, por las siguientes razones:

1.ª Porque la autorización solicitada y concedida debe entenderse relativa á otros extremos, pero no á la inclusión en el cuaderno núm. 2 de las dos líneas referidas, ni á la fijación, para que en ellas rigiesen, de ciertos precios de transporte y condiciones de aplicación, toda vez que para todo ello tenía perfecto derecho la Compañía sin necesidad de autorización alguna.

2.ª Que esto aparte, explícita, terminante y claramente hizo constar la Compañía que al incluir en el referido cuaderno las líneas de Sevilla á Huelva y de Aljucén á Cáceres, no era su ánimo renunciar á ninguna de las ventajas y derechos derivados de su concesión, por la cual tenía libertad absoluta de contratación en materia de transporte, y la de fijar las tarifas de viajeros, mercaderías, y, en general, los precios y condiciones que juzgase convenientes, sin más limitaciones que las del derecho común; manifestando además en la condición 9.ª de las especialmente aplicables á las líneas de que se trata, que podría la Compañía anular ó sustituir las tarifas ya generales, ya especiales, que publicase ó tuviese publicadas, siempre que lo estimase conveniente; y agregando en la condición 23, que cuanto se consignaba en el cuaderno núm. 2 respecto á las líneas de Sevilla á Huelva y de Aljucén á Cáceres, tenía carácter provisional, reservándose la Compañía el derecho de modificarlo, alterarlo ó anularlo cuando lo creyere oportuno; indicando bien claramente las expresiones *Siempre que lo estime conveniente y cuando lo creyere oportuno*, empleadas en las referidas condiciones 9.ª y 23, el deseo y la voluntad de la Compañía de poder hacer alteraciones en las condiciones y los precios de tarifa sin necesidad de solicitar autorización previa de Centro ó Autoridad alguna.

3.ª Porque al concederse, por Real orden de 12 de Septiembre de 1886, autorización á la Compañía para reimprimir el varias veces citado cuaderno núm. 2, en la forma que aquella lo presentaba, la Administración pública asintió, como no podía menos, á las condiciones propuestas respecto á las líneas libres de Sevilla á Huelva y de Aljucén á Cáceres, entre ellas la 9.ª y 23 citadas, y por consiguiente, reconoció á la Compañía su indiscutible derecho á modificar en lo sucesivo las tarifas y condiciones de transporte establecidas en aquél para dichas líneas, siempre y en la forma que estimare oportuno.

Considerando, por otra parte, que el servicio de las líneas de Sevilla á Huelva y de Aljucén á Cáceres no se hace, ni puede hacerse para ellas exclusivamente,

sino en combinación con las demás que explota la Compañía concesionaria de las mismas, y aun con todas las de la red general, por lo cual resulta evidente que dicha Compañía concesionaria no puede sustraerse á la obligación que á las de ferrocarriles impone, por regla general, el art. 351 del Código de Comercio, ni tampoco á la obligación consignada en los artículos 51 de la ley general de Ferrocarriles y 153 del reglamento de policía de los mismos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, disponiendo, en su virtud, que por este Ministerio se declare que la entidad concesionaria de las líneas de Sevilla á Huelva y de Aljucén á Cáceres continúa en el disfrute de libertad de tarifas de transporte otorgada á las líneas mencionadas por las condiciones de su concesión, pudiendo, por consiguiente, la Compañía que las explota fijar los precios que estime convenientes para la conducción de viajeros y transporte de mercaderías por dichas líneas, y anular ó sustituir las tarifas generales ó especiales referentes á las mismas, siempre que lo juzgue conveniente, si bien con la obligación de anunciar al público y poner en conocimiento del Gobierno y de los Gobernadores las alteraciones que en uso de su derecho estime conveniente hacer; no pudiendo la Compañía, después de esta publicación, introducir innovación alguna en las tarifas y sus condiciones sin que preceda nuevo anuncio y nueva publicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Análisis Matemático, primero y segundo curso de la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza, por haber tomado posesión en la Central de igual cátedra D. Luis Octavio de Toledo, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie antes á traslación, según determina el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

Relación de los individuos agraciados por S. M. con el Collar y Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica que han satisfecho durante el mes actual los derechos correspondientes, haciendo así definitiva la concesión.

ISABEL LA CATÓLICA

Excmo. Sr. D. Angel de Bascarán.
Excmo. Sr. D. José Fernández Montaña.
Excmo. Sr. D. Leonardo Valls Viniestra.
Excmo. Sr. D. Luis Polo de Bernabé.
Excmo. Sr. D. José Bruneth, Duque de Arcos.
Madrid 30 de Junio de 1898.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio el 13 de Mayo falleció en Puebla el súbdito español D. Francisco González Solar, natural de Celis, provincia de Santander, de veinticinco años de edad, dejando unos 2.500 á 3.000 pesos mejicanos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas...	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Valladolid	Soldado	José González Rico	Villa del Rosario	Málaga	1	1	1	Abril	1897	Consolación del Sur	Pinar del Río.	
Quinto tercio de Guerrillas	Alava	Otro	Tomás García	»	»	»	»	»	14	1897	Ingenio San Antonio	Santa Clara.	
	Cataluña	Otro	Emeterio Hernández García	Huelva	»	»	»	»	13	1897	Trinidad	Idem.	
	Simancas	Otro	Mateo Hidalgo Fernández	Alava	»	»	»	»	17	1897	Santa Clara	Idem.	
	Reina	Otro	Tiburcio Igorola Focano	Jaén	»	»	»	»	21	1897	Habana	Habana.	
	San Marcial	Otro	José Infante Montero	Keuin	Navarra	»	»	»	17	1897	San Diego	Pinar del Río.	
Infantería	Canarias	Otro	Nicasio Iribarren Abinzano	»	»	»	»	»	17	1897	Habana	Habana.	
	Reina	Otro	Manuel Panes Delgado	»	»	»	»	»	17	1897	Habana	Habana.	
	Idem.	Otro	Vicente León Quintanilla	Alomartes	Granada	»	»	»	15	1897	San José de las Lajas	Pinar del Río.	
	Arapiles	Otro	Andrés Lloréns Sabater	Lloá	Zaragoza	»	»	»	10	1897	Idem.	Idem.	
	Mérida	Otro	Domingo Lozano Loquero	Vizo del Marqués	Ciudad Real	»	»	»	25	1896	Idem.	Idem.	
Quinto tercio de Guerrillas	Valladolid	Cabo	Santiago López Lozano	Chica	Guadalajara	»	»	»	13	1897	Idem.	Habana.	
Octavo tercio de Guerrillas	Guerrillas	Soldado	Francisco Llanan Valls	Poucar	Huesca	»	»	»	16	1897	Idem.	Habana.	
	Guerrillas	Otro	Crescencio Lozano	»	»	»	»	»	14	1897	Consolación del Sur	Pinar del Río.	
	Reina	Otro	Juan Lezcano Alemañ	San Luis	Pinar del Río	»	»	»	25	1897	Nranjo	Santa Clara.	
	Talavera	Otro	Higinio Mora García	San Juan Pt.	»	»	»	»	12	1897	San Diego Baños	Idem.	
	Barcelona	Otro	Francisco Martín Moreno	Camillar	Málaga	»	»	»	6	1897	S. Juan y Martínez	Idem.	
	Tarifa	Otro	José María Carrolos Darrumba	Pamplona	Pamplona	»	»	»	14	1897	Baracoa	Cuba.	
	Navas	Otro	José Muñina Mollar	Alfear	Granada	»	»	»	13	1897	Río Abajo	Santa Clara.	
	Canarias	Otro	Eugenio Martínez Vélez	Saidres	Pontevedra	»	»	»	4	1897	Reforma	Idem.	
	Vizcaya	Otro	Evaristo Mata Penido	Castellodona	Lérida	»	»	»	12	1897	Qu. vic. n.	Habana.	
Infantería	Unión P.	Otro	Juan Medina Navarro	»	»	»	»	»	14	1897	San José las Lajas	Idem.	
	Tarragona	Otro	José Oraniche Bayón	»	»	»	»	»	18	1897	Trinidad	Santa Clara.	
	San Marcial	Otro	Antonio Orube Bayón	»	»	»	»	»	8	1897	Manzanillo	Cuba.	
	Tarifa	Otro	Juan Pérez Hernández	Aldoadávil	Salamanca	»	»	»	8	1897	Idem.	Puerto Príncipe.	
	Arapiles	Otro	Anastasio Pascual Garjo	Manuz	Soria	»	»	»	13	1897	Paso de las Mulpas	Pinar del Río.	
	Canarias	Otro	Manuel Pérez Larios	Casas de Benítez	»	»	»	»	29	1896	Destacamento San Andrés	Santa Clara.	
	Matanzas	Otro	Alberto Raza Parreño	Monterrubio Sierra	Cuenca	»	»	»	8	1897	Covadonga	Pinar del Río.	
Décimo batallón de Artillería	Artillería	Otro	Aquilino Polo Mateos	Coin	Salamanca	»	»	»	18	1896	Los Guayabitos	Idem.	
	Alfonso XIII.	Otro	Vicente Páez Rodríguez	Coruña	Málaga	»	»	»	2	1897	Taco-Taco Buaniqua	Idem.	
	Maria Cristina	Otro	Agustín Peña Peña	Baleares	»	»	»	»	12	1897	San Diego Baños	Habana.	
	Isabel la Católica	Otro	Juan Rivas Mari	Lebrja	Sevilla	»	»	»	6	1897	Jaguay Grande	Matanzas.	
	Idem	Otro	Juan Rivas Rivas	Madrid	»	»	»	»	10	1897	Habana	Habana.	
Infantería	Reina	Otro	Juan Rivas Rivas	»	»	»	»	»	12	1897	M. tanzas	Matanzas.	
	Príncipe	Otro	José Rubert Ramón	»	»	»	»	»	16	1897	Bejucal	H. b. n. a.	
	Asturias	Otro	José Reibach Pau	»	»	»	»	»	14	1897	Idem.	Pinar del Río.	
	Cádiz	Otro	Nicanor Ruiz Vallejo	»	»	»	»	»	11	1897	Idem.	Idem.	
Brigada disciplinaria	Brigada	Otro	Manuel Rico Rojas	»	»	»	»	»	6	1897	Guantánamo	Cuba.	
Batallón movilizados voluntarios de Matanzas	Simancas	Otro	Juan Ramírez Jiménez	»	»	»	»	»	9	1897	Candelaria	Pinar del Río.	
	Sicilia	Otro	José Rodríguez Oliva	»	»	»	»	»	11	1897	Santa Cruz del Sur	Puerto Príncipe.	
	Almansa	Otro	José Ramírez Alpañil	»	»	»	»	»	12	1897	Madruza	Habana.	
	Asturias	Otro	Juan Rivas Rivas	»	»	»	»	»	29	1897	Jaguay Grande	Matanzas.	
	Canarias	Otro	Zacarias Saracibar Beortegui	»	»	»	»	»	2	1897	Bejucal	Habana.	
	Simancas	Otro	Justo Sánchez Caballero	»	»	»	»	»	15	1897	San Agustín	Cuba.	
	Sicilia	Otro	Ramón Santiago Alfonso	»	»	»	»	»	3	1897	Madruza	Habana.	
	Almansa	Otro	José Salas Martín	»	»	»	»	»	11	1897	Candelaria	Pinar del Río.	
	Asturias	Otro	Eustaquio Serrano Serrano	»	»	»	»	»	11	1897	Idem.	Idem.	
	San Quintín	Otro	Manuel Selva Escrivano Juan	»	»	»	»	»	18	1897	Pinar del Río	Idem.	
	Wad-Rás	Otro	Ricardo Sánchez Sánchez	»	»	»	»	»	26	1897	La Fertid	Matanzas	
	Bailén	Otro	José Sobrón Gutiérrez	»	»	»	»	»	8	1896	Los Guayabitos	Pinar del Río.	
	Arapiles	Otro	José Salgado Reguero	»	»	»	»	»	6	1897	Habana	Habana.	
	Valladolid	Otro	Eduardo Sabas Guerrero	»	»	»	»	»	29	1897	Batabanó	Idem.	
	Canarias	Otro	Cristóbal Sánchez Ragel	»	»	»	»	»	30	1896	San Diego de los Baños	Idem.	
	Gerona	Otro	Victor Tobía Paño	»	»	»	»	»	4	1897	San Diego de los Baños	Idem.	
	Granada	Otro	Eusebio Tortosa Montee	»	»	»	»	»	8	1896	Arroyo Blanco	Puerto Príncipe.	
	Arapiles	Otro	Andrés Tibisosa	»	»	»	»	»	15	1897	Los Guayabitos	Pinar del Río.	
	Habana	Otro	Gregorio de la Torre Carmona	»	»	»	»	»	25	1897	Habana	Habana.	
	Idem.	Otro	Manuel Torres	»	»	»	»	»	25	1897	San Cristóbal	Pinar del Río.	
	Idem.	Otro	Manuel Veiga Peña	»	»	»	»	»	18	1897	Jatibonico	Santa Clara.	
	Idem.	Otro	Pedro Vaquero Jiménez	»	»	»	»	»	14	1897	Habana	Habana.	
	Idem.	Otro	Juan Vázquez	»	»	»	»	»	16	1897	Ingenio San Antonio	Habana.	
	Idem.	Otro	León Aparicio Sunal	»	»	»	»	»	26	1897	Yara	Cuba.	
	Idem.	Otro	Ricardo Algesto Domínguez	»	»	»	»	»	16	1897	Maríel	Pinar del Río.	
	Idem.	Otro	Baldomero Ansellenda Pérez	»	»	»	»	»	28	1897	Bramales	Idem.	
	Idem.	Otro	Francisco Antón Guerra	»	»	»	»	»	31	1897	Trinidad	Santa Clara.	
	Idem.	Otro	Juan Arnaiz Pérez	»	»	»	»	»	22	1897	Cárdenas	Matanzas.	
	Idem.	Otro	José Alabart Belart	»	»	»	»	»	3	1896	Morón	Puerto Príncipe.	
	Idem.	Otro	Pedro Arnau Boch	»	»	»	»	»	3	1896	Juan López	Pinar del Río.	

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 467, 2.800, 4.930, 5.150, 6.756, 6.965, 8.790, 8.865, 9.361, 9.571, 11.383, 11.384, 11.446, 11.503 y 12.408 del sorteo que ha de celebrarse el día 11 del corriente mes; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.
Madrid 7 de Julio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

En cumplimiento de la ley de 17 de Mayo próximo pasado, y según lo dispuesto en Real orden de 23 de Junio último, expedida por el Ministerio de Hacienda, esta Dirección general ha puesto en circulación 115.790 obligaciones del Tesoro al portador, emitidas en 30 del citado mes de Junio; 25.364 de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 1 á 25.364, y 90.426 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 1 á 90.426, y que en junto importan 464.812.000 pesetas, todas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1898, con dos cupones representativos de los intereses al respecto de 5 por 100 al año que devengan aquéllas, pagaderos por trimestres vencidos en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1898.

Consideradas dichas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según la mencionada Real orden, y habiéndose entregado al Banco de España, conforme á lo determinado en la citada Real disposición, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 9 de Julio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue de Almadén que se hagan á la industria nacional, en la forma determinada por la circular de este Centro, fecha 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 171'56 pesetas cada frasco, con 34'507 kilogramos de dicho metal.

Madrid 9 de Julio de 1898.—El Director general, Federico Requejo.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 del presente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á las once de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 2.723.551 pesetas 69 céntimos, compuesta de pesetas 351.115'89, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Septiembre y Noviembre últimos, y de pesetas 2.372.435'80, sobrantes de la subasta celebrada el día 22 de Junio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 10 céntimos por el impuesto de guerra establecido por el art. 1.º del Real decreto de 25 de Junio de 1897.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 18 y 19, de nueve de la mañana á doce de la misma, y el 20, de nueve á diez de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 189

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11 al 15.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.944.

Día 12.

Pago de las proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de acciones de Obras públicas y de carreteras de la emisión de 55 millones de reales, celebradas los días 16 y 18 respectivamente de Junio último.

Día 13.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1897 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Idem de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 15.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Director general, Estanislao G. Monfort.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	3 Julio 1898.	2 Julio 1898.	PASIVO	9 Julio 1898.	2 Julio 1898.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	251.400.445'50	248.797.401'13	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	119.426.026'75	112.901.036'49	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	175.441.345'22	156.365.702'01	Ganancias y pérdidas.....	2.442.746'12	2.484.934'59
Efectos á cobrar en el extranjero.....	5.218.259'75	4.758.332'75	Realizadas.....	4.776.419'78	5.526.980'48
Descuentos.....	881.516.176'66	883.570.626'02	No realizadas.....	1.367.500.450	1.350.267.475
Préstamos.....	102.143.592'81	105.667.355'33	Billetes en circulación.....	766.893.148'21	758.224.239'22
Efectos á cobrar en el día.....	1.816.455'13	2.411.068'52	Cuentas corrientes.....	49.064.790'32	46.799.044'77
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	58.488.330'99	72.623.216'14
Otros valores de cartera.....	6.737.913'27	6.101.472'16	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	930.560'56	111.575'04
Deuda amortizable al 4 por 100.....	377.805.876'25	377.805.876'25	Reservas de contribuciones.....	5.271.533'32	3.348.227'94
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492'80	3.812.492'80	Reservas de Aduanas.....	9.975.439'26	12.284.947'15
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	297.728.500	296.098.500	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	61.195.517'07	60.770.746'85
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	37.492.840'88	37.492.840'88	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.331.100'79	3.340.409'80			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	46.611.630'89	57.226.903'04			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.042.406'22	1.020.181'22			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	2.861.228'61	2.539.168'37			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	13.930.499'87	13.938.801'66			
Diversas cuentas.....	952.144'23	1.323.218'75			
	2.491.538.935'63	2.477.441.387'18		2.491.538.935'63	2.477.441.387'18

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 160

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º			3.º			4.º			5.º			6.º			7.º			8.º			9.º			10.º			HOSPITALES			DEPOSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
PALACIO		INFIRMERIA			CENTRO			HOSPICIO			BUENAVISTA			CONGENHO			HOSPITAL			ENCLEZA			LATINA			AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPOSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL			
2	2	2	3	5	5	5	5	3	3	6	1	1	1	3	4	1	3	4	5	3	8	1	1	8	4	12	26	22	48								

Madrid 2 de Julio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Julio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meaos.	Días.			
D. Manuel Jiménez.....	1			Párvulo.....	Sarampión.....	Santa Polonia, 9.
Dionisio Alia.....	1			Idem.....	Idem.....	Sierpe, 5.
Francisco Hernández.....	33			Viudo.....	Tifus abdominal.....	Bravo Murillo, 149.
Isidro del Molino.....	6			Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Toledo, 89.
Francisco Parra.....	44			Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Federico Hita.....	2			Párvulo.....	Idem mesenterica.....	Tesoro, 13.
Luis María.....	2			Idem.....	Idem.....	Atocha, 94.
Cándido Nombela.....	66			Casado.....	Hipertrofia cardiaca.....	Mesón de Paredes, 48.
Juan Bilbao.....	81			Viudo.....	Bronquitis senil.....	Lechuga, 7.
Alejo García.....	53			Casado.....	Idem crónica.....	Hospital Provincial.
Manuel Pérez.....	61			Idem.....	Pulmonía.....	Travesía de Moriana, 2.
Francisco Guillén.....	35			Soltero.....	Idem.....	García de Paredes, 17.
Hermenegildo Aroz.....	64			Casado.....	Idem.....	San José, 5.
Antonio Gómez.....	1			Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Juan de Urbieta, 1.
José M. Paredes.....	54			Casado.....	Hernia estrangulada.....	Costanilla de Capuchinos, 3.
Leandro Rosillo.....	1			Párvulo.....	Enterocolitis.....	Beneficencia, 2.
Antonio de la Iglesia.....	1			Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Claudio Castel.....	46			Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Quintana, 23.
Faustino Casalte.....	50			Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ramón Fernández.....	2			Párvulo.....	Meningitis.....	Escorial, 11.
Mariano Delhom.....	1			Idem.....	Idem.....	Lista, 22.
Matías Bravo.....	1			Idem.....	Eclampsia.....	Príncipe, 10.
Mariano Sanz.....	1			Idem.....	Idem.....	Redondilla, 6.
Francisco Esteban.....	44			Casado.....	Parotiditis.....	Ambrosio Vallejo, 2.
Angel María Madrid.....	1			Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Melquiades Toledo.....	6			Idem.....	Nefritis escarlatinosa.....	Méndez Alvaro, 16.
Antonio Varela.....	70			Viudo.....	Senectud.....	Arenal, 27.
Rafael Esteban.....	40			Casado.....	Sin diagnóstico.....	San Lorenzo, 10.
Doña Manuela Flórez.....	20			Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Paseo de Atocha, 17.
Petra Ordas.....	5			Párvulo.....	Idem.....	Españoleto, 14.
Dolores Rodríguez.....	1			Idem.....	Idem meníngea.....	Escalinata, 15.
Brígida Mañas.....	54			Casada.....	Miocarditis.....	Hospital Provincial.
Amelia Caro.....	1			Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Tudescos, 36.
Luisa Martín.....	5			Idem.....	Pulmonía.....	Cardenal Cisneros, 7.
María Carretero.....	3			Idem.....	Idem.....	Goya, 15.
Emilia Lasso.....	22			Soltera.....	Gastroenteritis.....	Embajadores, 57.
Juliana Mera.....	75			Viuda.....	Apoplejia cerebral.....	Arango, 9.
Concepción Lago.....	22			Soltera.....	Meningitis cerebral.....	San Miguel, 8.
Angela Martínez.....	1			Párvulo.....	Idem.....	Espíritu Santo, 29.
Manuela Gómez.....	5			Idem.....	Idem.....	Goya, 18.
María de la Fuente.....	2			Idem.....	Idem.....	Obispo Sancha, 15.
Luisa Fernández.....	1			Idem.....	Idem.....	Amparo, 19.
Gertrudis Contreras.....	3			Idem.....	Atrepsia.....	Ventosa, 9.
Antonia Vélez.....	76			Viuda.....	Senectud.....	Depósito judicial.
María Alonso.....	1			Idem.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Adela Yepes.....	1			Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Tenerife, 3.
Emilia Carro.....	1			Idem.....	Enterocolitis.....	Pelayo, 25.
Matilde Poveda.....	1			Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....						Villanueva, 39.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES					
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL			
Varones.....	2	1	3	2	2	4	3	3	6	3	3	6	8	1	9	1	5	6	20	28	
Mujeres.....	1	1	2	1	1	2	3	3	6	3	3	6	3	1	4	1	3	4	18	21	
TOTALES.....	3	2	5	3	3	6	6	6	12	6	6	12	11	2	13	2	8	10	38	49	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL													
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		EMPREGIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		ENCLOSURA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL													
VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL	VARIAS	TOTAL												
1	1	4	2	6	2	2	4	3	5	8	2	4	6	3	1	4	3	»	3	1	2	3	3	1	4	1	»	1	5	3	8	»	1	1	28	21	49

Madrid 3 de Julio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ripoll á Coll de Coubet, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 192.299'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ripoll á Coll de Coubet, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.º de la sección 1.ª de la carretera de la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuente, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 100.505'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de la primera sección de la carretera de la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuente, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Ballobar á Velilla de Cinca, en la carretera de Mequinzenza á Sariñena, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 208.945'29 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Ballobar á Velilla de Cinca, en la carretera de Mequinzenza á Sariñena, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de San Clemente á Iniesta, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 71.057'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la ca-

rrera de San Clemente á Iniesta, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre de 1897, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Segovia á Villacastín, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 83.252'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Segovia á Villacastín, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Francisco González Camino, concesionario del ferrocarril de Astillero á Ontaneda, y D. Ramón Rueda, Vicepresidente del Consejo de administración de la Compañía del ferrocarril de Astillero á Ontaneda, en solicitud de que se apruebe la transferencia que de la concesión del indicado ferrocarril ha hecho el Sr. González Camino en favor de la citada Compañía:

Vistos los documentos que se acompañan; y Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del ferrocarril de Astillero á Ontaneda ha hecho, mediante escritura pública, D. Francisco González Camino en favor de la Compañía del ferrocarril de Astillero á Ontaneda, quedando esta Compañía obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Norte.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria.

MODIFICACIÓN DE PATENTE

Expediente núm. 22.749. Sr. D. Nicolás Odero fu Alessandro, patente de invención por veinte años por un aparato evaporador y destilador para buques. Concedida en 22 de Junio de 1898.

En virtud de instancia de D. Jerónimo Bolívar, representante del interesado, y de conformidad con su solicitud, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, aceptando las declaraciones del Sr. Bolívar, ha acordado, con fecha 5 de Julio de 1898, la rectificación de la concesión anterior en el sentido de que quede otorgada á favor de la razón social Nicolás Otero fu Alessandro, y por tiempo de diez años solamente.

Y se publica para que conste, á los efectos oportunos. Madrid 8 de Julio de 1898.—El Jefe del Negociado, F. Luis de Henares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Obras públicas.—Negociado de Fomento.—Faros.

Establecidas las defensas submarinas de la ría y puerto de Ferrol, de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitán general de Marina de dicho Departamento, y á su propuesta, se hace publico por medio de la presente circular que desde el día 1.º del próximo mes de Junio inclusive quedarán apagados los faros de Prioriño Chico y Castillo de la Palma, que marcan la entrada y canal de dicho puerto.

La Coruña 25 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Cristino Martos. 2427—M—4

Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz.

D. Eustaquio López Pulido, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Juan Misa Alonso, vecino de Chiclana de la Frontera, cuyo último domicilio conocido en dicha villa fué calle del Olivo, núm. 1, y á quien se instruyó expediente de defraudación en 30 de Septiembre de 1897 por ejercer la industria de abacería, tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 6, la Junta administrativa, reunida en 28 de Enero último para ver y fallar el citado expediente, dictó el siguiente acuerdo por unanimidad:

«Considerando que se ejercía una industria sin haber producido el parte de alta correspondiente, como prescribe el artículo 115 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, acordó por unanimidad el considerar al D. Juan Misa Alonso como defraudador á la contribución industrial, como comprendido el caso en el art. 172, párrafo primero, é incurso en las responsabilidades que determina el 181 en sus párrafos primero y segundo, ó sea el pago de la cuota que ha debido satisfacer al Tesoro por el tiempo que ha ejercido la industria, á contar desde 1.º de Enero de 1896, y un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año corresponde á la industria de venta de efectos de abacería, tarifa 1.ª, clase 11.ª, epígrafe número 6, que es de la que se trata.»

Como consecuencia de este fallo, el Sr. Misa Alonso debe satisfacer al Tesoro por seis meses del ejercicio de 1895-96, todo el año de 1896-97 y seis meses de 1897-98, 150 pesetas 56 céntimos, y en concepto de multa ó recargo 60 pesetas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 181, importe de la cuota que por un año se señala á la industria de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de D. Juan Misa Alonso, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890; debiendo advertir á dicho interesado que de no estar conforme con la resolución dictada por la Junta administrativa, puede recurrir en alzada para ante la Dirección general de Contribuciones directas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente, por conducto de esta Delegación, siendo condición indispensable para poder entablar este recurso el previo ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas que, como cuotas de contribución y multas, le han sido impuestas y que antes se detallan; advirtiéndole que de no ingresar las expresadas cantidades dentro del referido plazo se procederá á hacerlas efectivas por la vía ejecutiva.

Cádiz 4 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido. 2443—M

D. Eustaquio López Pulido, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Manuel Arévalo López, vecino de Puerto Real, cuyo último domicilio conocido en dicha villa fué calle de San Roque, núm. 46, y á quien se instruyó expediente de defraudación en 11 de Noviembre de 1897, por ejercer la industria de venta de vinos y aguardientes al pormenor, tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 9, la Junta administrativa, reunida el 20 de Abril último para ver y fallar el citado expediente dictó el siguiente acuerdo por unanimidad:

«Considerando que está probado el ejercicio de la industria de venta de licores y vinos del país al pormenor, sin haberse cumplido con los preceptos reglamentarios, acordaron por unanimidad el declarar defraudador al interesado, y de acuerdo en un todo con los informes de los investigadores, es decir, incurso en las responsabilidades que se determinan en el art. 181 del vigente reglamento de 28 de Mayo de 1896.»

Como consecuencia de este fallo, el Sr. Arévalo debe satisfacer al Tesoro por dos meses del ejercicio de 1897-98, 11 pesetas 53 céntimos, y en concepto de multa ó recargo, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 181, 52 pesetas, importe de la cuota que por un año se señala á la industria de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de D. Manuel Arévalo López, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890; debiéndole advertir á dicho interesado que de no estar conforme con la resolución dictada por la Junta administrativa, puede recurrir en alzada ante el Tribunal Contencioso administrativo dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, siendo condición indispensable para poder entablar este recurso el previo ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas que, como cuotas de contribución y multas, le han sido impuestas y que antes se detallan; debiendo advertirle que dichas cantidades ha de ingresarlas dentro del término de tercero día, según preceptúa el art. 83 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Cádiz 4 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido. 2444—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Por el presente se oita á D. Felino Fernández Villarán, para que en el término de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó persona que legalmente le represente ante el Sr. Delegado de Hacienda de Palencia, á fin de que examine y preste su conformidad ó disconformidad á la liquidación del alcance que ha contraído como Administrador de Loterías número 1 y principal de dicha capital por consecuencia de la visita extraordinaria que se giró á la expresada Administración en 30 de Octubre último, y cuyo reintegro se persigue; advirtiéndole que de no verificarlo se tendrá por hecha en forma la correspondiente notificación y se continuará el procedimiento administrativo que se sigue con arreglo á las disposiciones del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, parándole los perjuicios que haya lugar.

Palencia 30 de Mayo de 1898.—El Delegado, José María Travesí. 2435—M

Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos, y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente, tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal; y tercero, si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecen datos inexactos, responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos; cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del hospital; acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 18 de Mayo de 1898.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal, Secretario general, Manuel María Valles. 2430—M

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Escultor anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual deberá proveerse por oposición, en los términos que previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, con las modificaciones introducidas por la de 10 de Noviembre de 1887.

Para aspirar á esta oposición, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se verificarán en la misma Facultad y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte para cada opositor, sobre Anatomía descriptiva con aplicación á la Escultura.

2.º En dibujar al natural una figura de expresión, ó pintar una preparación anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial modelada.

3.º En ejecutar en cera, cartón piedra ú otra sustancia á propósito, una pieza anatómica á vista del modelo natural ó del artificial. Las piezas serán las mismas para todos los opositores, á cuyo efecto, el de menor edad, elegirá una de las tres sacadas á la suerte de entre las diez señaladas previamente por el Tribunal.

Para estos últimos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado, y se les facilitará uno ó dos ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con inclusión de los feriados, y antes de las cinco de la tarde del en que fine aquél.

Granada 31 de Mayo de 1898.—P. E. del Rector, el Vicerrector, Dr. Fabio de la Rada y Delgado. 2429—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alayor.—Gregorio Poveda, Comandante Infantería, café Universal, Puerta del Sol.

Verín.—José Rodríguez del Valle, Amor de Dios.

Gijón.—Sáez, sin señas.

Coruña.—Julia Solderecena, Mesón de Paredes, 72.

Vicente de Cantos.—José María Rober, sin señas.

Almagro.—García Vázquez, Madera, 16.

Barcelona.—Sebastian Sánchez, hotel Santa Cruz (ausente).

Villagarcía.—José de Mencha, Isabel la Católica, 12.

Barcelona.—Luis Soler y Casajuana, sin señas.

Luis Oliver, ídem.

Cuenca.—Rosario Pozo, Pelayo, 10 (ausente).

Zamora.—José Suárez, Hortaleza, 17.

Lerma.—Felipe Murciano, Murillo, 8.

Segovia.—Ruperto Piedrahita, Huertas, 72.

Noviligure.—Lahorde, Huertas, 24 (ausente).

Barcelona.—Verges C. Hansmoller, Almirante, 8.

Madrid 9 de Julio de 1898.—P. O. del Jefe del Cierre, D. Rioja.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Arroyomolinos de León.

Habiéndose declarado prófugos para todos los efectos legales á los mozos del reemplazo del año actual Antonio García Novello, hijo de Juan y de Teresa, y á Teodosio Jiménez Romero, hijo de Miguel y María, números 3 del alistamiento y 27 del sorteo, y 7 del alistamiento y 10 del sorteo, respectivamente, que nacieron en esta villa en el año 1879, siendo sus padres guardias civiles, sin que se pueda dar más antecedentes ni señas personales, por no haberse presentado ninguno de ellos ni nadie en sus nombres á los actos de alistamiento, clasificación y declaración de soldados ni aun posterior, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente, y bajo apercibimiento se personen en esta Alcaldía de Arroyomolinos de León, provincia de Huelva ó en la Comisión mixta de dicha provincia á responder y cumplir con los cargos que se les tiene hechos.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se exhorta y suplica á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y en el mío les pido procedan en su respectivo territorio á la busca, captura y conducción á ésta de expresados individuos, quedando esta Alcaldía á la recíproca en iguales circunstancias.

Arroyomolinos de León 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Hermenegildo Corona.—De orden de S. S., el Secretario, Antonio Tello. 2424—M

Ayuntamiento constitucional de Brión.

D. José Piñeiro Gándara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brión, en la provincia de la Coruña.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido ha declarado prófugos á los mozos del actual reemplazo, que á continuación se expresan, condenándoles en los gastos de aprehensión y conducción.

Núm. 1. Manuel Vidal Otero, hijo de José María y de Ramona, de Bastavales.

Núm. 3. Benito López Juanatey, hijo de Manuel y de Andrea, de San Salvador.

Núm. 4. Bernardo López Canedo, hijo de José y de Manuela, de Brión.

Núm. 20. Manuel Núñez Vázquez, hijo de Ramón y de Ramona, de Bastavales.

Núm. 28. José García Seijo, hijo de D. José y de Doña Francisca, de Angeles.

Núm. 29. Antonio Vilas Tojo, hijo de Ramón y de María, de Bastavales.

Núm. 30. Manuel Suárez Dopazo, hijo de Domingo y de Francisca, de Angeles.

Núm. 32. Francisco Noya, hijo de Manuela, de Angeles.

Núm. 33. José Alfonsín, hijo de María, de Viceso.

Núm. 35. Domingo Freire Forjein, hijo de Alejandro y de Dominga, de Ons.

Núm. 38. José Vidal Belles, hijo de Francisco y de Encarnación, de Viceso.

Núm. 41. José Turnes Casado, hijo de Tomás y de Ramona, de Viceso.

Núm. 46. José Teira García, hijo de José y de María, de Bastavales.

Núm. 48. Faustino Mayo Barbazán, hijo de José y de Serafina, de Angeles.

Núm. 54. Gerardo Abad Rey, hijo de Salvador y de Antonia, de San Salvador.

Núm. 55. José Bustelo Tobro, hijo de Benito y de Bernardina, de San Salvador.

Núm. 63. Manuel Negreira Forjein, hijo de José y de Francisca, de Brión.

Núm. 65. Cipriano Caamaño Mariño, hijo de Vicente y de María, de Cornanda.

Y ruego á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procedan á su busca y captura y á ponerlos á mi disposición, si fuesen habidos.

Brión 29 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Piñeiro. 2441—M

El mismo declaró prófugo y condenó en los gastos de aprehensión y conducción al mozo José Dosil Vázquez, hijo de Alberto y de Manuela, natural y vecino de Cornanda, en

este distrito, núm. 19 del sorteo de 1897, por no haberse presentado a concentración para embarcar para Ultramar.

Y ruego á las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, precedan á su captura y dispongan su conducción á esta Alcaldía, caso que aquella tenga efecto.

Brén 8 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Piñero. 2440—M

Ayuntamiento constitucional de Ulldecona.

D. L. Flerestante Reverter Tallada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que la Junta municipal de esta localidad tiene acordada la provisión de la titular de Medicina y Cirugía de esta villa por término de cuatro años, asistencia facultativa á 125 familias pobres y demás obligaciones contenidas en el reglamento para el servicio benéfico sanitario de fecha 14 de Junio de 1891, mediante el sueldo anual de 990 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, cuyas solicitudes deberán presentarse justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Ulldecona 26 de Mayo de 1898.—L. Florestante Reverter. 2437—M

Alcaldía constitucional de Lorca.

D. Juan Antonio Méndez López, Presidente de la Sección segunda de Reemplazos de esta ciudad.

Hago saber que á instancias de Antonia Campoy Lillo, vecina de esta localidad, se instruye este expediente para acreditar la ausencia de su marido Pedro Marín Tudela, natural de esta ciudad de Lorca, de cincuenta y nueve años de edad, de oficio carpintero, el cual salió de esta ciudad hará próximamente veintidós años en busca de trabajo, habiendo transcurrido otro tanto tiempo sin tener noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Pedro Marín Tudela, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieren acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Lorca 25 de Mayo de 1898.—Juan Antonio Méndez.—Por su mandato, Lorenzo Sánchez, Secretario.

Señas indispensables para la identificación de Pedro Marín Tudela.

Nació el 27 de Julio de 1839, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Pedro y Alfonsa, de oficio carpintero, de estado casado, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color moreno, barba roja, estatura regular, señas particulares una cicatriz en la ceja derecha. 2436—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Hervás se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las dos provincias de este territorio, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contrae el art. 8.º del citado Real decreto.

Cáceres 10 de Junio de 1898.—El Secretario de gobierno, Mariano Avellan. J—3741

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Tomás Mínguez Ranz, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Santiago Ortiz Martínez, hijo de Isidoro y Casilda, natural de Villafraja, partido de Villarcayo, en la provincia de Burgos, de treinta y un años de edad, vecino de Basabe (Victoria) en la provincia de Alava, de oficio aserrador, con instrucción elemental y sin antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 13 de Junio de 1898.—Tomás Mínguez.—El Secretario, Jacobo Giraldez. J—3740

Juzgados militares.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Juan H. de Urioste y Varela, Teniente de navío graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible Juan Casas González, folio 22 de 1897, natural de Santa Cruz de la Palma, de veinte años de edad, hijo de Antonio y Virginia, para que se presente en esta Comandancia de trozo, ó bien en la de la brigada ante la Autoridad del Sr. Comandante Jefe de la provincia, al objeto de ingresar en el servicio de la Armada en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la inserción del presente; entendiéndose que expirará dicho plazo sin haberse presentado se le declarará prófugo.

Santa Cruz de la Palma 16 de Mayo de 1898.—El Comandante del trozo, Juan H. Urioste. 2413—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Domingo Marrero y Rodríguez, Ayudante interino de la Comandancia de Marina de la provincia de Canarias y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al inscrito disponible de este trozo Juan Santana y Sánchez, hijo de Domingo y de Antonia, natural de esta capital y de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de noventa días en esta Comandancia de Marina, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ingresar en el servicio activo de la Armada, que le ha correspondido en llamamiento dispuesto por la Superioridad en 17 de Noviembre último.

Al propio tiempo se ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad de Marina del punto donde se encuentre para que por la misma se dé conocimiento á este Juzgado.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 23 de Mayo de 1898.—Domingo Marrero Rodríguez.—Por mandato de S. S., Juan N. Martínez. 2416—M

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

El Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Ortigueira.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José Orjales Rodríguez, hijo de José y Vicenta, natural y vecino de Cedeira, folio 11 de 1897, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Comandancia de trozo, ó bien en la de la brigada, para cumplir su campaña de mar; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo.

Santa Marta de Ortigueira 1.º de Junio de 1898.—Ramón Lertón. 2411—M

SANTIAGO

D. Aurelio González Casanova, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de la Habana, núm. 18, de guarnición en esta ciudad, y Juez instructor del presente expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta de la zona de Lérida, Francisco Canells Puig.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Canells Puig, natural de Hortafranchs, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Cervera, y provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, soltero, hijo de José y María, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poca, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 600 milímetros de estura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, de cuya zona se fugó después de verificar su presentación al Oficial receptor, comparezca ante este Juzgado, y á mi disposición, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente de que al principio se deja hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará en rebeldía, irrogándosele los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del aludido recluta Francisco Canells Puig, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el citado batallón en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 19 de Mayo de 1898.—Aurelio G. Casanova.—De su orden, el Secretario, Jesús Fernández. 2389—M

SEVILLA

D. Pablo Arredondo y Cobo, Teniente Coronel de Infantería y Juez permanente del segundo Cuerpo de Ejército é instructor del expediente de deserción seguido al soldado de la recluta voluntaria Francisco Moreno Buendía.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplazo á Francisco Moreno Buendía, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Teodosio, núm. 30, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 26 de Mayo de 1898.—Pablo Arredondo. 2415—M

D. Pablo Arredondo Cobo, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado voluntario regresado de Ultramar Miguel García Alvarez por el delito de falta de presentación para sufrir reconocimiento facultativo en el Hospital militar de esta plaza.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplazo al expresado Miguel García, vecino de Utrera, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Teodosio, núm. 30, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 1.º de Junio de 1898.—Pablo Arredondo. 2412—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores de un robo de un saco de azúcar y otro de arroz, cuyos autores llevaban una manta de lana ó castor de dos caras, sobresaliendo en la una las rayas amarillas formando cuadros de color café claro y otros más pequeños negros, y en la otra cara las rayas color encarnadas formando también cuadros color de miel y azules con cenefa á los extremos, de los mismos colores y tela, habiendo tenido lugar el hecho el día 8 de los corrientes, á las tres y media de la madrugada, y en el muelle de la estación del ferrocarril del Norte de Algemesí, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho autor ó autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, y en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 13 de Junio de 1898.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Bernardo Andrés. J—3716

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de hurto contra Joaquín Pons y Reig, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Alcoy y vecino de esta ciudad de Alicante, donde habita, en la calle Subida de San Roque, número 13.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 11 de Junio de 1898.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—3708

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se interesa de las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca de las reses cuyas señas después se expresarán, pertenecientes á Ana María Rodríguez Gómez, vecina de Prado del Rey, las cuales fueron hurtadas del rancho denominado Lomas, de aquel término, la noche del 6 al 7 de los corrientes, y halladas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo para esclarecer las causas originarias de la desaparición.

Dado en Arcos de la Frontera á 13 de Junio de 1898.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Licenciado José Almendro. J—3709

Señas de las reses.

Una vaca cárdena, con la cola blanca, gacha, de ocho años, preñada, señalada en la oreja derecha con hendidura y mosco, y de la izquierda con hendidura.

Otra vaca colorada, con la cola negra, de seis años, herrada, con una rastra hembra de un mes y señalada como la primera vaca. J—3717

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ríos Durán, natural de Cuevas de San Marcos, cuyas señas y circunstancias se dirán, fugado de la cárcel de este partido en la madrugada de hoy, procesado por robo y asesinato, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Granada, Córdoba, Cádiz, Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, disponer su traslación á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Dada en Archidona á 12 de Junio de 1898.—José Oppelt. Por su mandato, Victoriano Checa.

Señas del procesado.

De veintiséis años de edad, soltero, jornalero, de regular estatura, ojos azules, de color pálido, pómulos salientes.

J—3709

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando contra José López Gallardo y otro, se cita y llama á Domingo Ots y Linares, de diez y ocho años de edad, soltero, marinero, habitante calle Proclamación, núm. 23, piso primero, Barceloneta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 13 de Junio de 1898.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Araçil. J—3718

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de la pieza separada de prisión de Constantino Gelpi y otro, dimanante de la causa núm. 305, Juzgado, y 3.881, rollo del año 82, por el delito de robo, se cita y llama á Juan Castal Canis, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Junio de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Bosch. J—3719

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias á un agente de la Autoridad contra Tomás Picón Llull, de veinticinco años, soltero, sin profesión, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia apercibida de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 13 de Junio de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Gumersindo de Marlés. J—3720

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gómez Alvarez, de diez y nueve años de edad, hijo de Ramón y de María Josefa, de estado soltero, natural de Virigo, de profesión jornalero, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ser emplazado en causa que contra él se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 15 de Junio de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Antonio Sancho. J—3721

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Josefa Vega Martínez, de treinta años de edad, hija de Antonio y de Dámasa, soltera, natural de Torre de Miguel Sesmero, provincia de Badajoz, vecina de esta ciudad, sin instrucción ni antecedentes penales; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de dicha causa, ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la referida Audiencia en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, apercibida de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 11 de Junio de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda. J—3722

CASTUERA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de este partido.

En el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra José Fernández Martínez, natural y vecino de Lora del Río, soltero, zapatero, de cuarenta años, y Enrique Valdivieso Santos, natural de Constantina, vecino de Utrera, casado, zapatero, de treinta y un años, por estafa, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que por Real decreto de 22 del presente mes, en su art. 4.º, se concede indulto total de la pena de multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia:

Considerando que encontrándose los penados José Fernández Martínez y Enrique Valdivieso, condenados por sentencia firme y en virtud del delito de estafa á la pena de multa en cantidad de 20 pesetas el primero y de 15 pesetas el segundo, debiendo sufrir, caso de insolvencia, la prisión sustitutiva correspondiente á razón de un día de arresto por cada cinco pesetas que dejaren de satisfacer, se hallan comprendidos dentro del art. 40 de dicho Real decreto, procediendo, por tanto, aplicarle el indulto que en el mismo se concede;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía aplicar y aplicaba el indulto concedido por Real decreto de 22 de este mes á los procesados José Fernández Martínez y Enrique Valdivieso Santos en cuanto á la pena de 20 pesetas de multa el primero y á la de 15 del segundo, y por su insolvencia á la prisión subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas que dejaren de satisfacer; expídase mandamiento al Secretario de gobierno de este Juzgado, insertándose en él la certificación de la Sala que preside para su extracto en el libro registro de penados de este Juzgado y testimonios de la parte dispositiva de la sentencia dictada en la causa á que se refiere este expediente, los cuales serán remitidos con los oportunos exhortos á los Sres. Jueces de instrucción de Lora del Río, naturaleza y vecindad del Fernández Martínez, y al de Cazalla, con el fin de que se archiven dichos testimonios en los Juzgados municipales de indicado Lora del Río y de Constantina, naturaleza del Valdivieso Santos, y correspondiente al partido judicial de nombrado Cazalla; extensivo el exhorto mandado librar al Sr. Juez de instrucción de Lora del Río, para que se haga saber al penado José Fernández Martínez la aplicación de dicha Real gracia, y al propio objeto dirijase otro exhorto al también Sr. Juez de instrucción de Utrera, vecindad del Enrique Valdivieso Santos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Ernesto Méndez Tena, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido por traslación del propietario.

Castuera 31 de Enero de 1898.—Doy fe.—Ernesto Méndez.—Ante mí, José Lafuente.»

Y con el fin de que el auto inserto se notifique á referidos José Fernández Martínez y Enrique Valdivieso Santos, cuyo

domicilio actual se ignora, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Castuera á 11 de Junio de 1898.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandado, José Lafuente. J—3701

CAZORLA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado auto con esta fecha en causa criminal que de oficio se instruye contra Sebastián Muñoz Amador, vecino de Quesada, sobre hurto, declarando terminado el sumario y mandando se remita á la Audiencia provincial de Jaén, previo emplazamiento de dicho procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante expresada Audiencia á usar de su derecho, requiriéndole á la vez para que en el acto nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha Audiencia; apercibido que de no hacerlo le serán designados de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al referido procesado, que se encuentra declarado rebelde, expido la presente cédula, que firmo en Cazorra á 8 de Junio de 1898.—El actuario, Francisco Antonino. J—3702

COCENTAINA

D. Emilio Catarineu y Agudo, Juez de instrucción del partido de Cocentaina.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Ana Vallcanera Pascual, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer efectivas las costas á que viene obligada, causadas en la Superioridad en el ramo de apremio, dimante de los autos seguidos entre Don Antonio Vives Soler y la referida Vallcanera y otra, sobre tercera de dominio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cocentaina á 25 de Mayo de 1898.—Emilio Catarineu.—Por orden de S. S., Vicente Castillo. J—3723

CHINCHILLA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama al testigo Antón Garcés Martínez, mozo de equipajes que fué en la estación férrea de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, piso segundo, al objeto de ser citado para que el día 26 de Julio próximo, á las ocho de la mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Albacete á declarar como testigo en el juicio oral, que tendrá lugar en aquel acto de la causa seguida contra Patrocinio González Tobarra, vecina de Pétrola, por el delito de estafa.

Chinchilla 15 de Junio de 1898.—Miguel de Entrambasaguas.—Por mandado de S. S., Samuel Cano. J—3724

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye por falsedad en unos certificados de revisión extendidos á nombre de Tomás Prugent y Martínez, se ha acordado citar á dicho sujeto, que ha prestado servicio como soldado en la isla de Cuba, de donde regresó por inútil, y perteneció al regimiento de Infantería de Isabel la Católica, desembarcando en Santander el día 27 de Septiembre de 1896, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente cédula, que firmo en Getafe á 14 de Junio de 1898.—El actuario, Inocente Mondéjar. J—3703

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Gatafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Felipe Olivar Claudio, alias Bodega, hijo de Segundo y de Paula, de treinta y siete años, viudo, albañil, natural de Carabanchel Alto, de donde ha sido vecino, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Gatafe á 14 de Junio de 1898.—Aquilino Muñoz. Por su mandado, Camilo García. J—3725

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Benítez Montilla, natural de Málaga, vecino de ídem, habitante calle de Pozo Rey, núm. 7, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, cajista, y de veintiséis años de edad, residente en esta ciudad, posada del Rinconcillo, para que dentro del término diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue contra el mismo sobre hurto, y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Granada á 6 de Junio de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—3726

LA VECILLA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel González y González, vecina de Fontun y Secretario interino que ha sido del Ayuntamiento de Rodiezmo, cuya actual residencia y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria, contestando á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo por falsedad; previniéndole que de no comparecer en dicho plazo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, para que tan luego como le encuentren le hagan entender este llamamiento, y con las seguridades debidas lo pongan á disposición de este Juzgado por los trámites de justicia.

Dada en La Vecilla á 14 de Junio de 1898.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por mandado de S. S., Fructuoso Mateo Alonso. J—3729

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejo Parra Cruz, natural de Torrijos, provincia de Toledo, hijo de Martín y de Basilia, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, que ha habitado en la calle de Méndez Alvaro, número 12, taberna, cuyo actual paradero se ignora, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y viste traje de artesano, con gorra, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, con el fin de notificarle un auto de prisión dictado en la causa que contra él se instruye por hurto de trigo en la estación del Mediodía; bajo apercibimiento si no comparece de lo que haya lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1898.—Vicente R. Valdés. El Escribano, Federico González del Rivero. J—3705

PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente de Ume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Antonio Díaz Jañer, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Prudencia, soltero, comerciante ambulante, natural y vecino de Salas, partido de Belmonte, en la provincia de Oviedo, con residencia últimamente en Ribadeo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional en sumario que se le instruye sobre atentado; apercibándole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente de Ume á 13 de Junio de 1898.—Francisco Salgado.—De su orden, Cándido Teijeiro. J—3765

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente de Ume.

Por el presente llamo, cito y emplazo al sujeto desconocido, que en la romería de las Nieves, celebrada en la Capela el 5 de Agosto último, se dedicaba al juego de las tres cartas, estando varias cantidades á algunas personas, cuyo individuo es manco de una de las manos, tiene de veintiséis á veintiocho años de edad; viste blusa azul con rayas negras y boina, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que con motivo de tal estafa se instruye; apercibándole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en el artículo 487 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Puente de Ume á 15 de Junio de 1898.—Francisco Salgado.—Ante mí, Cándido Teijeiro. J—3866

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel el Ecijano, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido lo hagan comparecer al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 20 de Junio de 1898.—Manuel Rincón Llorente.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3873

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas se instruye sumario por el delito de robo contra Diego Castro y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en

su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Diego Castro, natural de Grazales, y un tal Antonio, sin que resulten otros antecedentes ni circunstancias.

Sevilla 21 de Junio de 1898.—Manuel Rincón y Llorente.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—3974

VENDRELL

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Agustina Hernández Porroy, natural de Huesca, vecina de Reus, de treinta y cuatro años de edad, casada, hija de Roque y Manuela, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto decretando su prisión preventiva y ampliarle su indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Agustina Hernández, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Vendrell á 5 de Junio de 1898.—Felipe Rey.—Por disposición de S. S., Licenciado José María de Nin, Secretario. J—3667

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito. llamo y emplazo á Don Juan Blanco y Vicente, vecino que fué de esta ciudad, donde desempeñaba la Administración de Loterías, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de 11.500 pesetas á Don Ramón Benedicto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del D. Juan Blanco Vicente y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 4 de Junio de 1898.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor, habilitado. J—3669

NOTICIAS OFICIALES

Asociación Mercantil Española

Balance general del año 1897.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

Por la Asociación Mercantil Española, el Director gerente, Juan M. Ducal. X—73

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 6 y 7 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Julio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing market data for various bonds and public funds.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Julio de 1898

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 84'00-84'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1898.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase de viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Julio de 1898.

Table of telegrams received, listing locations like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their atmospheric conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

Santas Amalia y Rufina, mártires, y San Bianor. Cuarenta horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Un ballo in maschera. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta. A las cuatro y media.—Fausto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Pepe Gallardo.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo. A las cuatro y media.—La czarina.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El santo de la Isidra.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Las aguas buenas.—Los camarones.—Loreto Frégolet.—Las campesinas. A las cinco.—¡Olé, Sevilla!—Los camarones.—El barbero de mi calle.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones.—En ambas tomarán parte todos los principales artistas de la compañía, y se representará la pantomima «La feria de Cádiz», y la lidia de un bravo becerro.